Resolución 964 del 10 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio de asociación con el *Centro Colombo Americano*"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, en especial, lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1) Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

2) Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de las cual se encuentra la contratación directa.

3) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

4) Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé, entre las causales de contratación directa, los convenios de asociación y precisa que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

5. Que La Constitución Política en su artículo 2º establece: "*Son fines esenciales del Estado,*

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

El artículo 67 de la Constitución Política, consagra: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Atendiendo a los parámetros normativos estipulados por la ley General de Educación - Ley 115 de 1994, y demás normas concordantes y, con sustento en lo preceptuado por el artículo 305 de la Carta Política, es facultad del Gobernador, Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, dentro de lo cual se encuentra la Educación como un servicio público esencial.

Los objetivos establecidos para dar cabal cumplimento al derecho a la educación, se armonizan con los principios rectores de eficiencia, eficacia y transparencia, dentro del marco constitucional y legal que conlleva a adelantar programas, convenios, contratos y todas aquellas actividades que desde la administración propenda por la guarda de la excelencia educativa y su continuidad como eje fundamental para dar soporte a los procesos de formación de los estudiantes de estratos 1, 2 de los catorce municipios del departamento.

6. Que el inglés se ha establecido como la lengua predominante en un mercado globalizado y para los países en desarrollo será indispensable lograr un promedio competente en el dominio de la segunda lengua, enfocado principalmente hacia el desarrollo socioeconómico, así mismo, el bilingüismo es una de las competencias más importantes y requeridas, especialmente, como complemento para las profesiones del futuro, siendo la tecnología, uno de los sectores de mayor proyección.

7. Que El bilingüismo debe ser una de estas competencias que complementa los conocimientos en el sector IT y le permite a la fuerza laboral de Colombia competir con la de otros países. Sin embargo, las cifras aún no parecen ser prometedoras, según Education First (EF), en su ranking mundial que comprende información de 100 paises, reveló que el

país se ubica en la posición número 68, en la categoría 'bajo', la cual expresa que la mayoría de la población no está en condiciones de hacerse entender en una ciudad de habla inglesa como turista, participar en conversaciones rutinarias con colegas, ni comprender emails.

8. Que actualmente, el país adelanta el Programa Nacional de Inglés (PNI) 2015–2025, que busca mejorar cifras como las actuales que indican que solo 6% de los estudiantes de grado 11° alcanzan el nivel B1 o más; 30% de los graduados universitarios tienen un nivel de inglés B1 o superior mientras que en técnicas y tecnológicas están en 12% y el SENA en 5% ; más de la mitad de los universitarios y 80% de los técnicos y tecnólogos se gradúan de la IES con nivel A1 o inferior. El Gobierno y las instituciones educativas están dando algunos pasos para mejorar los indicadores.

9. Que Colombia padece una carencia en docentes con certificación en el manejo del inglés, se puede constatar al analizar la cantidad de profesionales del programa de licenciatura en inglés, quienes son los que tienen las competencias requeridas para ejercer dicha labor.

10.En el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y las medidas tomadas por la autoridad departamental, surge la necesidad de implementar estrategias de apoyo al sector educativo para hacer frente a esta situación extraordinaria, en aras de mantener los procesos de formación que se han visto seriamente afectados por la disminución de los recursos económicos que las familias de los estudiantes han sufrido, y que se traducen necesariamente en deserción estudiantil y disminución de los jóvenes que acceden a la formación técnica, tecnológica y profesional en el departamento.

11. Que el Departamento de Risaralda consciente de esta situación, establece la necesidad de adelantar convenio de asociación con el Centro Colombo Americano, para el fortalecimiento de la enseñanza de la lengua inglesa en los establecimientos educativos focalizados del departamento.

12. Que este convenio de asociación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES DE NIVEL DE PRIMARIA EN LA ENSEÑANZA DE LENGUA INGLESA EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

13. Que la Gobernación del Departamento de Risaralda en el marco del PLAN DE DESARROLLO RISALRALDA, SENTIMIENTO DE TODOS 2020-2023 tiene en su programa No. 5: "UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUYENTE, EFICIENTE, DE CALIDAD Y PROMOTOR DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL"; sub-programa No. 5.1: "INNOVACIÓN, CREATIVIDAD Y FORMACIÓN PARA UNA EDUACIÓN DE CALIDAD, PERTINENTE Y CONVIVENCIA SOCIAL" y cuyo Proyecto es MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, FORMACIÓN, INNOVACION Y BILINGÜISMO EN TODOS LOS

NIVELES EDUCATIVOS DE LA ZONAR URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLEICMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. Inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIR, Código 2020003660037. BP-1858 del 20/07/2021 Actividad: "**Establecimientos fortalecidos en idioma extranjero a través de alianzas, convenios y/o contratos",** la administración pública realiza acciones tendientes a potencializar la enseñanza de la lengua inglesa como medio para garantizar a los educandos su formación integral que responda a las exigencias de los mercados actuales y la demanda de personal bilingüe para diferentes procesos sociales y económicos, lo que se enmarca en el Producto: "**Servicio educativo de promoción del bilingüismo para docentes**", con el Insumo: "**Servicios para la comunidad, sociales y personales**"

14. Que el CENTRO COLOMBO AMERICANO, con Nit.891400803-7, es el único centro de enseñanza de idioma de inglés que se encuentra avalado por la embajada de los Estados Unidos, reconocido por la Secretaria de educación Municipal de Pereira mediante Resolución número 3888 de 09 de septiembre de 2008, expedido(a) por la Alcaldía de Pereira, y representada legalmente por su rector LUIS FERNANDO CASTRILLON TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.071.546 expedida en Pereira, presentó propuesta de servicios y hoja de vida como persona jurídica.

15. Que CENTRO COLOMBO AMERICANO, tiene un carácter privado, sometida al régimen tributario especial de acuerdo al art. 19 del estatuto tributario, calificada por la Dian como consta en el Rut en la responsabilidad 04.

16. Que el valor de este Convenio es la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($161.141.966), de los cuales el APORTE DEL DEPARTAMENTO es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($99.505.000) correspondiente al 61.75% y el aporte del CENTRO COLOMBO AMERICANO es de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($61.636.966), corresponde al 38,25%.**

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	***RUBRO PRESUPUESTAL***	***SECRETARIA Y VALOR***	***AFECTACION***
1660 del 28/07/2021	***10- 2020003660037-194***	***EDUCACIÓN $100.000.000***	***$99.505.000***

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Justificar la Contratación Directa para la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN (Decreto 092 de 2017)** entre el Departamento de Risaralda y CENTRO COLOMBO AMERICANO, identificado con NIT N°891.400.803-7 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CASTRILLON TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.071.546 expedida en Pereira, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES DE NIVEL DE PRIMARIA EN LA ENSEÑANZA DE LENGUA INGLESA EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"***

ARTICULO 2o. Que la mencionada contratación se hará conforme a la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO 3o. Para respaldar el convenio de asociación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1660 **del 28 de julio de 2021**, por valores con cargo del siguiente rubro: ***10- 2020003660037-194***, *por valor de* ***$100.000.000 afectado en $99.505.000, m/cte.***

ARTICULO 4o. El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 18 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 5o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los 10 días del mes de Agosto de 2021.

LEONARDO GÓMEZ FRANCO
Secretario de Educación Departamental

Proyectó. Juan Carlos Flórez Osorio
Abogado contratista Of Contratación SED
Vigencia 2021